

Durante los meses de julio y agosto la jornada laboral de trabajo quedará establecida en treinta y seis horas semanales, distribuidas en seis horas diarias, sin interrupción, de ocho a catorce horas.

#### CLAUSULA ESPECIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo quinto del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, las partes hacen constar su opinión de que las estipulaciones del presente Convenio no determinan alza de precios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La liquidación y abono de las diferencias entre lo que cada empleado ha percibido desde el día 1 de enero de 1971 hasta el día último del mes inmediato anterior a la aprobación del Convenio y lo que le correspondía percibir por dicho periodo se practicarán dentro del plazo del mes siguiente a la referida aprobación.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguro y Capitalización, así como en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.991, promovido por «N. V. H. Hartog's Fabrieken» contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. H. Hartog's Fabrieken» contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «N. V. H. Hartog's Fabrieken» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 19 de julio de 1965, que concedió la inscripción de la marca número 431.076, denominada «Royflo», que distingue productos de la clase cuarta del Nomenclátor Oficial, así como respecto de la resolución presunta por silencio administrativo, denegatoria de la reposición formulada en relación con la citada Orden expresa, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes esas decisiones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.952, promovido por «Tarragona Agrícola Industrial, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tarragona Agrícola Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tarragona Agrícola Industrial, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad

Industrial de 3 de junio de 1965, confirmada por silencio administrativo del recurso de reposición en su día aducido, y consistente en la negativa de su pretendido nuevo nombre comercial, número 44.437, «Tarragona Agrícola Industrial, S. A.» (T. A. I. S. A.), debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.918, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.918, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina Soriano contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Malo de Molina Soriano contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 26 de julio de 1965, que denegó la concesión de la marca número 440.483, denominada «Tetraretarda», para distinguir especialidades farmacéuticas de la clase 40 del Nomenclátor Oficial, solicitada por el recurrente, así como el confirmatorio, tanto tácito como expreso, este último de fecha 29 de octubre de 1966, resolviendo el correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho, y acordamos conceder el registro de la mencionada marca «Tetraretarda», para distinguir especialidades farmacéuticas, conforme fué solicitada, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.389, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.389, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución tácita del Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria del recurso de reposición interpuesto en 14 de diciembre de 1965, contra la concesión por dicho Organismo en 27 de julio de 1965, de la marca número 440.697, «Retarsoloma», a favor de don Roberto Malo de Molina, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 18 de noviembre de 1965, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos también la concesión de la expresada marca, y sin que haya lugar a lo pedido en el apartado b) del suplico de la demanda, ni a expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.828, promovido por «Laboratorios Gelos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de octubre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Gelos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de octubre de 1965, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 1 de octubre de 1965, que concedió la marca «Demsodrox», número 457.351, para distinguir productos de clase 40 del Nomenclador, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, cuyos actos administrativos, por estar en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, al existir semejanza fonética con la marca 323.337, «Gelodrox», para iguales productos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.346, promovido por «Cía. Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.346, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cía. Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 4 de junio de 1965, y la desestimación tácita de la reposición por silencio administrativo, a virtud de las que se concedió la marca número 428.107, denominada «Farmerita», a favor de don Carlos A. Harteneck, para distinguir productos químicos farmacéuticos, medicinales, veterinarios, desinfectantes y de higiene médica, pertenecientes a la clase 40 del Nomenclador Oficial, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor alguno las resoluciones recurridas, por no ser conformes a derecho, así como los correspondientes asientos registrales a que hubieren dado lugar; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.691, promovido por «Luis Torres y Compañía, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.691, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Luis Torres y Cia, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Luis Torres y Cia., S. R. C.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de junio de 1965, que denegó la marca número 420.304, denominada «Damel», y contra la desestimación de la reposición de tal acuerdo, declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y que procede la inscripción de la expresada marca «Damel»; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.679, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.679, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por las partes condenadas en las contestaciones a la demanda, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 6 de abril de 1965, y su tácita confirmación por silencio administrativo al rechazarse la reposición instada, y por las que se acordó la inscripción de la marca número 411.413, denominada «Revlon Eterna-27», como derivada de la marca número 323.842, llamada «Revlon», que protege productos de la clase 33 del Nomenclador Oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes esas decisiones administrativas como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Saltos del Guadiana, S. A.», la modificación de las características concedidas en la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a instancia de «Saltos del Guadiana, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Oránse, número 11, en solicitud de revisión de la potencia autorizada en 1 de febrero de 1963 por esta Dirección General, y después de realizadas las pruebas detalladas en los protocolos de ensayos de los equipos instalados.

La Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto: